

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE CARCO SEVE S.A.S., EN CONTRA DE JOSÉ LUIS CASTELLARES LORA Y JUAN DAVID CASTRO POLO, RADICADO N° 200134089001-2021-00165-00.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR.

RESUELVE

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JOSÉ LUIS CASTELLARES LORA Y JUAN DAVID CASTRO POLO, quienes son mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y a favor de CARCO SEVE S.A.S., representada legalmente por PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1. 022. 472.00), Por concepto de capital, contenido en Título Valor pagaré N° 182812 de fecha 18 de Enero de 2020.

2º.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma durante el plazo desde el día 03 de Marzo de 2020, hasta el 03 de Junio de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.

3º.- Por los intereses moratorios causados desde el día 04 de Junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase a MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA como apoderada judicial de CARCO SEVE S.A.S, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGERIRO DÍAZ MAYA
Juez